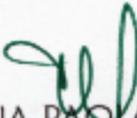


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por ASPEN, contra HUGO RAFAEL LECHUGA CERVANTES Y RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00495-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, noviembre 05 de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora intentó la notificación personal de los demandados HUGO RAFAEL LECHUGA CERVANTES Y RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON EMIRO, en la dirección aportada en el libelo inicial de demanda sin resultado positivo tal y como se prueba con la certificación de la Empresa de Mensajería LOGSERVI obrante a folios 34 y 36 del plenario, es por lo que resulta procedente ordenar su emplazamiento a la luz del Decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente el Código General del Proceso, por la emergencia sanitaria que vive el país, este emplazamiento se surte únicamente con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

De otra parte arribo al expediente, orden de embargo de remanente emanada del Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla; y, toda vez que se configuran los requisitos del artículo 466 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

1°. Ordénese el Emplazamiento de los demandados HUGO RAFAEL LECHUGA CERVANTES Y RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON EMIRO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 3.755.220 y 8.706.619 el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2°. - Acójase el embargo y retención de los títulos libres y disponibles y bienes que se llegaren a desembargar a favor del demandado RUBEN HERREIRA CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.706.619 dentro del presente proceso Ejecutivo, cautela decretada por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, antes Juzgado 29 civil municipal de Barranquilla (Transitorio) dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 080014189020-2019-00288-00 seguido por COORECARGO contra el precitado demandado.

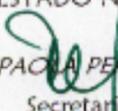
Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 Hoy 06 NOV 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria